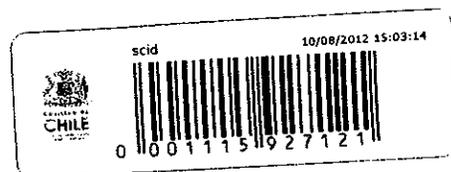


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA DECRETO CUOTA LANGOSTINO



MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1057 DE 2011
Y N° 05 DE 2012, AMBOS DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

3786
D.T.O. EXENTO N° 825

SANTIAGO, 16 AGO. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico R.PESQ. N° 134-2012 de fecha 27 de julio de 2012; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes 19.800 y 20.597; el D.S. N° 97 de 1996, N° 173 de 2003, y el Decreto Exento N° 323 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 1057 de 2011 y N° 05 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1057 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento N° 05 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado de un incremento en la frecuencia de ocurrencia de la captura de Langostino colorado en calidad de fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida a Merluza común.

Que conforme lo anterior ha recomendado incrementar la reserva de fauna acompañante de Langostino colorado, a través de la reasignación de parte de la reserva de investigación del mismo recurso, con la finalidad de viabilizar la captura de Merluza común por el sector artesanal.



Que el artículo 3º letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y para establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O´Higgins y VII del Maule por lo que se ha procedido a comunicar previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 2º de la Ley N° 20.597.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto Exento N° 1057 de 2011, que estableció la cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en el sentido que a continuación se indica:

- i) En el artículo 1º, reemplazar el inciso 2º, por el siguiente:

“De la cuota antes señalada se reservarán 80 toneladas para fines de investigación y 50 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.”.

- ii) En el artículo 2º, señalar que la reserva de fauna acompañante asignada al sector artesanal, ascenderá a 30 toneladas de las cuales 25 toneladas se podrán capturar en la pesca dirigida a merluza común.

Artículo 2º.- Modifícase el Decreto Exento N° 05 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante, en el sentido de señalar en el artículo 1º, Langostino colorado de la V a la VIII Región, Sector Artesanal, que la cuota máxima a extraer de dicho recurso, en la pesca dirigida a Merluza común, ascenderá a 25 toneladas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

